

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 18 DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
6/2004	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA UNO DE 2008.</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Estado de México en contra de la Federación, demandando la invalidez de la resolución contenida en el oficio número 01365, de 23 de junio de 2003, dirigido por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales al Gobernador del Estado actor, respecto de la asunción por parte del Gobierno Federal de las diversas propuestas en torno a los sistemas de extracción y conducción de aguas subterráneas del Alto Lerma y de Chiconautla, actualmente operados por el Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)</p>	<p>3 A 40, 41 Y 42</p> <p>INCLUSIVE</p>
2/2006	<p>RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Consejo de la Judicatura Federal en contra de los acuerdos dictados en la diligencia de 2 de junio de 2006, en la que se celebró junta de peritos en los juicios ordinarios civiles federales 1/2005 y su acumulado 4/2005, relativos a las demandas promovidas por el Consejo de la Judicatura Federal en contra de Constructora Erpo, S. A. y Tecnyco del Norte, S. C.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</p>	<p>43 A 48</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL LUNES 18 DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas, solemne conjunta número 1, de los Plenos de esta Suprema Corte, del Consejo de la Judicatura y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y número 16 ordinaria, celebradas el jueves catorce de febrero en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a consideración de los señores ministros la 2 actas con la que se dio cuenta, si no hay comentarios, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDARON APROBADAS LAS ACTAS, SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor presidente, muchas gracias.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 6/2004. PROMOVIDA POR EL
ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA
FEDERACIÓN, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN
CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO
01365, DE VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS
MIL TRES, DIRIGIDO POR EL
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES AL
GOBERNADOR DEL ESTADO ACTOR,
RESPECTO DE LA ASUNCIÓN POR
PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE
LAS DIVERSAS PROPUESTAS EN TORNO
A LOS SISTEMAS DE EXTRACCIÓN Y
CONDUCCIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS DEL ALTO LERMA Y DE
CHICONAUTLA, ACTUALMENTE
OPERADOS POR EL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL.**

La ponencia es del señor ministro Mariano Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue a discusión este asunto.

Señor ministro Azuela, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Como había quedado pendiente de definir el problema del sobreseimiento por falta de interés jurídico, yo quiero destacar y ahora entiendo, por qué en principio me parecieron de algún modo, al menos inquietantes los planteamientos que se hicieron en ese sentido.

Que como se dice en los antecedentes, el proyecto había sido presentado en la Sala, y era un proyecto en el que se sostenía que debía sobreseerse por falta de interés jurídico; advertí, que quienes en un momento dado me dijeron que no compartían esto, después

ya en el Pleno les pareció que sí se daba el sobreseimiento por falta de interés jurídico; y en ese proyecto, pues venía desarrollándose en un buen número de hojas por qué debía sobreseerse en el juicio por falta de interés jurídico.

Yo atendiendo a lo expresado en la sesión de Sala, pues no solamente opté por presentar el proyecto en el Pleno, a lo que yo ya estaba obligado, sino que consideré que no habiéndose dado en la Sala la mayoría para que se sobreseyera por falta de interés jurídico, pues habría que entrar al estudio del fondo y así lo hice.

En el Segundo Considerando decíamos: "Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que en el presente caso la parte actora no cuenta con interés legítimo para acudir a la presente instancia constitucional, a demandar la invalidez del oficio "X", actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los numerales 43 y 45, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con las razones contenidas en los Considerandos que fundan los Resolutivos de la sentencia del juicio de Controversia Constitucional 57/2004, resuelta por mayoría de 9 votos en sesión plenaria de 22 de noviembre de 2005 y conforme a la jurisprudencia PJ40/2006 de observancia obligatoria para esta Sala, de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo"; esto no sería valedero para el Pleno.

Esta jurisprudencia del Pleno es la que dice: "**AGUAS DEL SUBSUELO. ES COMPETENCIA FEDERAL REGULAR SU EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO, INCLUYENDO SU EXTRACCIÓN O DESCARGA**". Dice el proyecto que se presentó en aquella ocasión. "En efecto, de la lectura integral de la demanda, se advierte que el propósito esencial que persigue la parte actora con la interposición del presente medio de acción

constitucional, es que se declare la invalidez del oficio tal y como consecuencia de ello, que sea reasumida por el Gobierno Federal la administración de los sistemas de extracción y conducción de aguas subterráneas de Alto Lerma y Chiconautla, ubicados en el Estado de México, actualmente aprovechadas por el Gobierno del Distrito Federal, dejando insubsistente el convenio de aprovechamiento de aguas de los mantos acuíferos subterráneos de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y sus respectivas adiciones, así como el Título de Concesión Número equis, para usar o aprovechar aguas del subsuelo ubicadas en el Estado de México”.

Ahora bien, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia ha sostenido en la Jurisprudencia 50/2004 y se hace referencia: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.- EL SOBRESEIMIENTO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO DEBE DECRETARSE SIN INVOLUCRAR EL ESTUDIO DEL FONDO CUANDO ES EVIDENTE LA INVIABILIDAD DE LA ACCIÓN”**. Esta tesis, en su parte central señala que esta tesis que señala que cuando se presupone el estudio del fondo, esto no se da, dice: “circunstancia que no acontece cuando la inviabilidad de la acción resulta evidente, porque la norma impugnada no afecta en modo alguno el ámbito de atribuciones de la entidad actora, pues tal circunstancia revela, de una forma clara e inobjetable, la procedencia de la vía”. Y continúa la tesis, y luego se transcribe la ejecutoria de la cual emanó la Jurisprudencia 50/2004, en donde se señala claramente que “es inconcuso, sí como se ha visto, la reserva expresa mencionada, no es susceptible de afectar en modo alguno el ámbito de atribuciones de esa entidad; tal circunstancia revela de una forma clara e inobjetable la improcedencia de esta vía para demandar su invalidez, lo que amerita el sobreseimiento en el juicio”. De esta transcripción se deduce que la expresión “evidente” que utilizó el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para poder decretar el sobreseimiento en un juicio de controversia

constitucional por falta de interés legítimo está intrínsecamente relacionado con el vocablo “manifiesto”, el cual ha sido entendido como lo que se advierte en forma patente y absolutamente clara; esto es tangible, inobjetable, visible, perceptible y obvio, como en el caso analizado en la ejecutoria antes transcrita, en la cual no existió la menor duda acerca y ya continúa.

Así pues, no basta el planteamiento de la posible inconstitucionalidad del acto impugnado, para la procedencia de la acción constitucional, sino que es necesario que exista una afectación en el ámbito de competencia de la parte actora para que puedan analizarse los conceptos de invalidez. Continúa con algunos otros antecedentes y luego dice: “que la sentencia que se resolvió la Controversia 57/2004, promovido por el Ejecutivo Federal en contra del Gobierno del Distrito Federal, se advierte: Si bien el texto constitucional permite el alumbramiento de las aguas del subsuelo mediante obras artificiales por parte de particulares, la propia Constitución establece que las aguas del subsuelo constituyen uno de los recursos naturales, propiedad de la Nación”, y a partir de aquí se destaca uno de los aspectos más importantes para resolver esta controversia. Esto es, que al sentar las bases para regular su extracción y utilización, así como para establecer zonas vedadas otorga competencia al Ejecutivo Federal, lo cual debe relacionarse con la facultad otorgada al Congreso de la Unión para legislar sobre aguas de jurisdicción federal, así como para imponer contribuciones por el aprovechamiento y explotación de dichas aguas del subsuelo, de todo lo cual se infiere que este recurso natural, conforme a la Constitución, está reservado a la esfera competencial federal.

En la indicada sentencia, una vez que se analizaron los dispositivos constitucionales y legales que regulan el marco de las aguas del subsuelo, se concluyó: Primero.- Que la Ley de Aguas Nacionales es reglamentaria del artículo 27, constitucional en esa materia y

tiene por objeto regular la explotación, uso, o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y su calidad. Sigue un segundo punto, el tercero: que la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, corresponde al Ejecutivo Federal, quien puede ejercerla directamente, o a través de la Comisión Nacional de Agua, estableciendo las atribuciones que le corresponden a esta última, entre ellas, administrar y custodiar aguas nacionales, y preservar y controlar la calidad de éstas, en el ámbito nacional. 4. Que la infiltración de aguas residuales para recargar acuíferos, requiere permiso de la autoridad del agua, y debe ajustarse a las normas oficiales mexicanas relativas. Que la Comisión establecerá las condiciones que deberán cumplir las descargas de aguas residuales, en el caso de su infiltración a un acuífero, así como que dicho organismo podrá otorgar el permiso, para recargar acuíferos con aguas depuradas en los términos de esa Ley y su Reglamento. De todo lo expuesto, se puede concluir, que tratándose de aguas del subsuelo, por mandato constitucional que retoma la Legislación secundaria relativa, corresponde al Poder Ejecutivo Federal, regular su explotación, uso o aprovechamiento, incluido lo relativo a la extracción y descarga de esas aguas. Asimismo, la Legislación Federal aplicable, establece expresamente que la infiltración de aguas residuales para recargar acuíferos, requerirá permiso de la Comisión, así como que deberá ajustarse a las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan. Esta resolución fue aprobada por mayoría de nueve votos en sesión de Pleno de este Alto Tribunal de veintidós de noviembre de dos mil cinco; incluso, establecíamos que esto era obligatorio para la Sala, previsiblemente a ello se debió que se dijera que esto se viniera al Pleno.

Bueno, continuamos con el análisis, en efecto, la parte actora, apoya su acción en la única circunstancia consistente en que los pozos de extracción de agua del subsuelo, cuya administración

pretende que sea reasumida por la Federación, se encuentran en su territorio. Sin embargo, tal situación no es suficiente para acreditar su interés legítimo en la presente instancia, toda vez que la litis a resolver, no versa sobre delimitación de territorios ni está relacionada con esclarecer acerca de la titularidad de los derechos de administración sobre determinadas zonas territoriales, sino que versa exclusivamente sobre la administración de la explotación de aguas del subsuelo, tema respecto del cual el Alto Tribunal del país, ya se pronunció, resolviendo que corresponde su explotación, uso o aprovechamiento, incluyendo su extracción y descarga exclusivamente al gobierno federal, por lo que válidamente se afirma que el acto impugnado en cuanto se refiere a la administración de aguas del subsuelo, no incide en la esfera competencial de la entidad federativa que acude al presente juicio; y luego, además la parte actora, y esto fue lo que me llevó a este proyecto, sobre todo al intervenir el señor ministro Cossío, se dijo: vamos a buscar si hay algún elemento del que pudiera derivarse algún derecho del Estado de México, y aquí dijimos: la parte actora no exhibe prueba alguna, por la cual demuestre que tiene la administración de los sistemas de extracción y conducción de agua subterránea, que pretende que sean reasumidos por el gobierno federal, puesto que solamente ofreció como probanzas de su parte, los siguientes documentos en copia certificada, se hace la relación, y se concluye que nada de ello demuestra, lo cual además pienso que podría ser absurdo, porque esto es materia federal. Por ese motivo, pues finalmente, yo proponía que no tiene interés jurídico el Estado de México, para plantear la presente controversia constitucional, bueno, quise informar de esto, porque pues por lo pronto, al investigar, me convencí de que mi proyecto correcto era el que presenté en Sala; sin embargo, pues está a debate el proyecto que presenté aquí en el Pleno, pues para que sea el Pleno el que con su supremacía, defina la última palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos en interés jurídico y suplico a todos los señores ministros que a eso centremos las intervenciones, señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente, la supremacía pues como es femenina, solamente les corresponderá a las ministras, en la sesión pasada se formularon varias dudas sobre el interés legítimo, a partir de las circunstancias en que fue generado el acto impugnado, así se dijo que era excesivo reconocer interés legítimo a partir de un acto generado a través de una petición y su correspondiente denegación, pues se instituye una modalidad distinta de interés jurídico consistente en la afectación por la negativa de las autoridades, a hacer aquello que legítimamente pueden hacer; que el oficio no es definitivo, también se dijo, porque no resuelve lo planteado por el Estado de México, en tanto que implica una suerte de declaración de incompetencia en favor de la Comisión de Agua y Drenaje del área metropolitana; que es una instancia que tiene facultades para decidir sobre la explotación de los mantos acuíferos a manera de una amigable composición y también se dijo que la cuestión de interés legítimo, es sumamente manipulable, y que el Estado de México, debió de haber acudido al sistema para echar abajo el convenio, respecto de la primera cuestión, a mí me parece que sí existe interés legítimo, en tanto que —como dijo el señor ministro presidente— la formulación de la petición, genera interés respecto de la respuesta; sin embargo, me parece que en el caso existe un segundo grado de afectación, que también debemos evaluar, tomando en cuenta todo el contexto de la petición y no solo aspectos aislados, lo que motiva la petición es una cuestión ambiental que no puede quedar fuera a la hora de evaluar la respuesta; así tenemos, que no es lo mismo solicitar una petición respecto de alguna cuestión en la que no se tiene interés respecto del fondo del asunto y donde una respuesta en ese sentido, habrá agotado el asunto a formular una petición cuando la

respuesta tiene consecuencias, respecto del estado jurídico del formulante, en tanto que crea, modifica, extingue o hace que permanezca una situación con la que se está inconforme; así, la negativa a ejercer las propias competencias legales, no generará afectación cuando el peticionante no tenga interés respecto del fondo del asunto, y se colmará con una respuesta sencilla donde se establezca esa falta de interés, en cambio en el caso, esta negativa sí tiene incidencia en un aspecto tan delicado, como el medio ambiente, y genera un segundo grado de afectación que también debe ser evaluado por este Alto Tribunal, a la luz del contexto del oficio impugnado.

El oficio impugnado es definitivo; en efecto la Secretaría no se declaró incompetente para contestar el oficio, sino que contesta la petición e indica que no procede la terminación del convenio porque —dice la Secretaría— no constituye en sí un acto violatorio de la soberanía del Estado de México, al haber sido aprobado por la Legislatura de su Estado y los Ayuntamientos involucrados, conforme se establece en el antecedente cuarto y en la cláusula cuarta del instrumento en cita; asimismo, -dice la Secretaría- se tiene que en términos del artículo 2º., del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el entonces Departamento del Distrito Federal, devino en Entidad Federativa, y los actos jurídicos celebrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, se entienden referidos al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por mandato del artículo Décimo Primero Transitorio del mencionado Estatuto. De la lectura del instrumento en cuestión, -continúa diciendo la Secretaría- no se desprenden estipulaciones que confieran al entonces Departamento del Distrito Federal derechos u obligaciones cuya realización importe violación a la soberanía interna del Estado de México, y los actos que realice el Gobierno del Distrito Federal, apegados a lo pactado, se traducen en acciones de ejecución del Convenio, toda vez que dicho instrumento sigue surtiendo efectos

por haberse suscrito por tiempo indefinido; y, en cuanto a la revocación de la concesión, -dice la Secretaría- porque las concesiones sólo pueden revocarse por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales, y su Reglamento. El hecho de que el Gobierno del Distrito Federal como causahabiente, ejerza los derechos de la concesión de mérito, no actualiza causal alguna de revocación”.

Como vemos, el oficio de mérito, sí contesta las peticiones del Estado de México, aun cuando no lo hace desde el aspecto ambiental, aspecto clave en la petición formulada a la Federación. La promesa de plantear el asunto a la CADAM, no es una declaración de incompetencia, sino el envío a un órgano de conciliación, pero no tiene facultades para vincular a las partes, y así lo dice incluso, el secretario del Medio Ambiente en el oficio impugnado. En efecto, la Comisión de Agua y Drenaje del Área Metropolitana, fue creada mediante el Convenio de Coordinación que celebraron: el Departamento del Distrito Federal, la Comisión Nacional de Agua y el Gobierno del Estado de México, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco, y es un órgano que se desarrolla para efectos de la coordinación entre las Entidades, en ciertos aspectos hidráulicos, pero que no fija las políticas públicas de manejo de las aguas subterráneas, tal como se desprende de la Cláusula Segunda del Convenio, en donde se establecen sus atribuciones. En ninguna de las atribuciones señaladas en la Cláusula Segunda, se le faculta para resolver conflictos respecto de la revocación de concesiones o la terminación de convenios, sino que es un órgano técnico de planeación, información y coordinación para efectos del manejo de los recursos hidráulicos, que se maneja a través de la concertación, y no ejerce imperio sobre las partes del convenio; entonces, si ni siquiera puede vincular a las partes, me parece que no es posible despojar al oficio de su condición de

definitividad, lo que demuestra que es un acto susceptible de reclamarse en controversia constitucional.

Por otra parte, resulta muy cuestionable sostener que la CADAM es, cito: “una entidad pluriautoritaria para resolver los problemas urgentes de la explotación, el alumbramiento de las aguas de los mantos involucrados en esta cuestión”. La CADAM tiene atribuciones respecto de ciertos aspectos hidráulicos del Área Metropolitana, y eventualmente podrá realizar labores de investigación y planeación respecto del acuífero del Valle de México, cuya extensión abarca, tanto el Distrito Federal como el Estado de México; sin embargo, no parece competente para realizar este tipo de actividades respecto de las aguas subterráneas del Alto Lerma y Chiconautla, mucho menos aún, para decidir aspectos relativos a la concesión y revocación de las concesiones.

Por otra parte, una parte signante de un convenio siempre tendrá interés para solicitar su terminación, y si en este caso las signantes son órganos públicos ejerciendo sus competencias de derecho público, resulta inconcuso que puede proceder la controversia constitucional en contra de la negativa a terminarlo. Me parece que no es exacto, como se afirmó en la sesión pasada, de que la tesis que ordena la desestimación de la causa de improcedencia respecto de la falta de interés legítimo cuando esté involucrada una cuestión de fondo es sumamente manipulable.

El hecho de que se desestime como causa de improcedencia no quiere decir que no se vaya a estudiar la cuestión del interés legítimo, de hecho el proyecto sí estudia este aspecto en el fondo, al inicio del Considerando Décimo del proyecto; entonces, no es una forma de brincar el problema sino de enfrentarlo, en donde técnicamente resulta correcto. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor ministro presidente. Siguiendo con el último punto que se discutió en la pasada sesión del jueves catorce, y quedó pendiente de votación, relativo precisamente al interés legítimo del actor, estimo que de acuerdo con los criterios sustentados por este Pleno, en el sentido de que cuando dicho interés legítimo involucra aspectos inherentes al fondo del asunto debe examinarse hasta ese momento y no al pronunciarse sobre la procedencia de la controversia, así como que sólo cuando la falta de interés legítimo sea evidente podrá decretarse el sobreseimiento en el juicio.

Considero que en este caso, en este que nos ocupa, no se está ante una evidente falta de interés que permita su análisis en la parte relativa a la procedencia del asunto, porque por un lado el oficio impugnado se emitió en respuesta a una petición del Estado de México, derivada de lo que el mismo Estado de México considera una sobreexplotación y daño a determinadas aguas que pasan por su territorio, además en dicho oficio no se le dio la respuesta que el gobierno del Estado pretendía, lo que de inicio ya le confiere, desde mi punto de vista, un interés para promover la demanda, al serle desfavorable tal respuesta; además, de acuerdo a los criterios plenarios relativos a que el interés legítimo, tratándose de controversia constitucional, se traduce en una afectación que resienten en su esfera de atribuciones las entidades a que alude el 105, fracción I, constitucional, en razón de su especial situación frente al acto que consideren lesivo, así el interés legítimo se actualiza cuando la conducta de la demandada sea susceptible de causar un perjuicio o privar de un beneficio al actor, en razón de la situación de hecho en la que se encuentre.

Entonces, en mi opinión, el Estado de México sí resiente una afectación desde el momento que la litis en cuestión involucra la

explotación de aguas, que si bien son de carácter nacional, son aguas nacionales, lo cierto es que se ubican en su territorio, y a su juicio podría estar afectándose su medio ambiente, aunque esto último, como ya señalé, corresponde necesariamente al estudio del fondo del asunto.

Por tanto, el sentido de mi voto, en este punto del interés legítimo será que el Estado de México sí tiene interés legítimo para promover la presente controversia constitucional. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay alguna otra participación sobre el interés legítimo, estimo suficientemente discutido el tema, sí, a ver ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Nada más agregar a lo que ya había mencionado en la sesión anterior respecto de la inquietud a la que me sumaba del señor ministro José Ramón Cossío, una situación más. Independientemente de algunas otras razones que el señor ministro Azuela ha dado en este momento al recordar el asunto que presentó por primera vez en la Segunda Sala respecto de esta controversia, lo cierto también es que existe otra situación, es verdad que hay un derecho de petición, podríamos decir, en el que de alguna forma se está presentando por parte de una de las autoridades a otra una petición expresa, petición que está siendo contestada, si el interés legítimo respecto de éste podríamos llamar “derecho de petición” se entiende de manera específica como la contestación, pues la contestación está dada y, finalmente, no se involucra la manera en que ésta debe contestarse ni favorable o desfavorablemente; ahora, otra de las cuestiones que a mí me llama mucho la atención y retomando un poco lo que ya se había mencionado respecto a la forma en como se da esta petición, decíamos que deviene de dos actos fundamentales que son: uno,

en principio de cuentas, los convenios que se dan en los años sesenta y cinco y sesenta y seis, y que posteriormente son ampliados; y otro, la concesión que se le da, me parece que en el año noventa y cinco, son dos actos jurídicos específicos respecto de los cuales nuestro sistema jurídico establece de manera específica cuál es la forma en que estos actos deben concluirse, si nosotros pensamos en los convenios, bueno pues estamos refiriéndonos a un problema de carácter contractual, en el que el artículo 568 del Código Federal de Procedimientos Civiles nos dice: “Los tribunales nacionales tendrán competencia exclusiva para conocer de los asuntos que versen sobre las siguientes materias: Fracción I. Tierras y aguas ubicadas en el territorio nacional, incluyendo el subsuelo, espacio aéreo, mar territorial y plataforma continental, ya sea que se trate de derechos reales, de derechos derivados de concesiones de uso, explotación, explotación o aprovechamiento o de arrendamiento de dichos bienes. Fracción III. Actos de autoridades o atinentes al régimen interno del Estado y de las dependencias de la Federación y de las entidades federativas”, qué quiere esto decir, bueno, que si lo que se está pretendiendo a través de la petición que se formula en el oficio que da origen al acto que ahora se está combatiendo en esta controversia constitucional y que concretamente se refiere a que se deje sin efectos los convenios que dieron origen a la explotación de estos mantos acuíferos, pues hay una forma de llevar a cabo la conclusión de estos convenios de manera jurisdiccional y específicamente determinados a través de un juicio ordinario federal en el que son parte ciertas entidades del poder público; y, por otro lado, por lo que hace a la concesión en la que también se está solicitando que ésta se dé por concluida por existir un problema de sobreexplotación, pues también tenemos que la Ley de Aguas Nacionales está estableciendo en su artículo 29 Bis-4, dice, la revocación de las concesiones cómo puede darse, dice: “La concesión, asignación o permiso de descarga así como el permiso provisional aplicable podrá revocarse en los siguientes

casos”, y nos está dando una serie de posibilidades para que si en un momento dado existe una concesión otorgada para estos efectos está el procedimiento administrativo de revocación a través del cual puede obtenerse precisamente esta pretensión.

Entonces, repito, si de lo que se está tratando simplemente es, de que a una petición debe recaer una contestación, pues ésta ya está dada y a eso se limitaría simple y sencillamente la litis en nuestra controversia.

Ahora, si lo que se pretende es, que la revocación de la concesión y el dejar sin efectos los convenios que dan origen a la explotación de estos mantos acuíferos, creo que existe dentro de nuestro sistema jurídico los medios jurisdiccionales idóneos o administrativo, como es en el caso de la revocación para que en un momento dado se ejerzan por las autoridades, en este caso del Estado de México, si es que consideran se encuentran dentro de alguna de las causas que se establecen tanto en la Ley de Aguas como en las pretensiones que pueden aducirse en un juicio ordinario federal para efectos de dejar sin efecto un convenio o los convenios respecto de los cuales proviene esta explotación de aguas.

Entonces por esa razón yo me inclino en que el proyecto inicial que se había presentado en Sala por parte del señor ministro Azuela quizás con algún otro matiz pudiera quedar como la propuesta que creo en este momento él está avalando y que de alguna manera se había discutido en la Sala y que pidiendo que se viniera al Pleno por algunos de los señores ministros creo que algunos no estuvimos de acuerdo desde un principio, no porque no estuviéramos de acuerdo con la falta de legitimación, al menos fue mi caso, porque yo desde entonces estaba con la idea de que la controversia era extemporánea por las razones que se desestimaron ya en cuanto a

la notificación interna que se había hecho por las autoridades del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Pero finalmente sí me inclino por pensar que existe una falta de legitimación por las razones mencionadas y en el caso de que la mayoría del Pleno se inclinara porque existe interés legítimo exclusivamente dándole la acepción de un derecho de petición yo nada más estaría con la idea de que en este caso concreto pues se ha satisfecho, cómo, con la contestación que se dio y que no es la contestación la que se tiene que determinar si es o no constitucional en esta controversia porque existen los medios jurídicos idóneos para poder determinar si en un momento dado debe o no revocarse la concesión y si en un momento dado puede o no dejarse sin efectos los convenios respectivos.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, yo creo que estamos ante cuatro posibilidades que son las divisiones que resultan de dos maneras de ver el interés legítimo y dos maneras de ver la falta de interés legítimo, creo que en cuanto a quienes sostienen que hay interés legítimo hay una idea que usted planteó el jueves de la semana anterior diciendo que había un interés legítimo pero para la respuesta y usted lo entiendo que analógicamente lo estableció, lo relacionó con un derecho de petición.

Existe otra posición que es la que sostiene el señor ministro Góngora en donde sí existe un interés legítimo en virtud, dice él, que se da una afectación de segundo grado, en razón de que no sólo se trata de saber cuál es el contenido de la respuesta sino que esa respuesta lleva implícita una condición donde se lastima la situación de alguna manera del Estado de México.

Y en cuanto a la falta de interés legítimo hay una idea que es la que plantea el señor ministro Azuela, recordando un precedente votado hace algunos meses con una votación de 9 en contra de 2 en donde se dijo que esto era una facultad claramente federal y que como consecuencia de ello el señor ministro Azuela dice: pues es claro si ya se dictó un precedente, se dijo que es federal, esto hace evidente la causa y una cuarta posición que es la que está sosteniendo ahora la señora ministra Luna Ramos, en la cual yo también participo en el sentido de que en el caso concreto no se puede actualizar ninguna forma de afectación dado los términos del oficio y los términos de la respuesta, a mi parecer son cuatro situaciones que se están dando en el caso concreto simplemente quería contribuir a diferenciarlas para facilitar las condiciones de la votación que estamos llevando a cabo señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Bien, entonces instruyo al señor secretario a que tome una primera votación, hay interés jurídico o no lo hay y ya en caso afirmativo determinaremos la extensión del interés y la materia del estudio.

A la pregunta de si hay o no interés jurídico tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A mi juicio no existe el interés jurídico y no me persuade la afirmación de que siempre que alguien firma como parte un convenio, por eso mismo tiene interés jurídico porque si en este caso vemos para qué se firmó el convenio debemos de llegar a la conclusión de que fue para facilitar obras de captación, por lo cual se recibió dinero, y la temática por

la cual se pretende que la Federación reasuma lo propio a los términos de la concesión, no se fundamenta en los dineros gastados casualmente por el Estado de México para realización de las obras de conducción. Gracias.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que no se actualiza una falta de interés legítimo, en virtud de que no hay afectación al Estado de México.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No hay afectación al interés legítimo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No hay interés legítimo.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí hay interés legítimo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí hay interés legítimo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No hay interés.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí hay interés legítimo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual; sí hay.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí hay interés legítimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde mi punto de vista, sí hay interés legítimo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en el sentido de que sí hay interés legítimo del Estado promovente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces estimamos superado este punto del proyecto, pero quisiera recordar a los señores ministros que al discutirse anteriormente la propuesta del señor ministro Góngora Pimentel, en el sentido de adicionar actos reclamados al oficio expresamente reclamado, se estimó aprobada la parte del proyecto en la que se sostiene que únicamente se examinará la constitucionalidad del oficio, no así de actos o factores que lo condicionan, como son la sobreexplotación de los mantos acuíferos, la protección al medio ambiente, daños ecológicos, ni

validez de los convenios u otro tipo de actos que no forman parte del oficio. Esto de hecho, quedó ya resuelto; sin embargo, como se ha hablado de un interés jurídico restringido, y otros de los señores ministros han hablado de un interés jurídico abierto para que se examinen todos los temas propuestos por el Estado de México, pediré al señor secretario una segunda votación en cuanto a los alcances del interés legítimo que hemos reconocido; si está restringido al contenido del oficio impugnado o si es más amplio y permite el examen de todos los planteamientos que se formularon. Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: La mayoría sucedida en la votación anterior, me obliga a pronunciarme en el sentido en que lo voy a hacer: Es restringir al oficio.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En sentido contrario.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Restringido al puro oficio.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Restringido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Restringido exclusivamente al oficio.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo para ser congruente con el voto que suscribí hace unos meses con el ministro Góngora, yo creo que sí se puede ampliar.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Restringido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También, el interés es restringido a la respuesta como lo propuse.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de nueve votos en el sentido de que el interés se limita al oficio impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, esto me lleva a hacer una atenta exhortación a todos los integrantes de este Pleno para que, si pasan las otras causales de sobreseimiento y son superadas y lleguemos al fondo, todas las participaciones se centren al contenido del oficio, sin incluir estos otros actos que no son materia de la litis.

Hay otras causas más de improcedencia, oigo comentarios de los señores ministros.

Si no hay comentarios, doy por superada esta parte del proyecto, y llegamos al estudio del fondo del asunto.

Creo que es hasta el Considerando Décimo, donde comienza el estudio de fondo.

El planteamiento, la cuestión propuesta en el Considerando Décimo según la página XIII, del problemario que nos distribuyó el señor ministro ponente.

La pregunta es: ¿el Oficio impugnado contraviene el artículo 4º, constitucional, en relación con la garantía que ahí se prevé, acerca de que todo individuo tiene derecho a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de la persona?; esto, no sé siquiera si deba formar parte de la litis; y entonces, oigo opiniones de los señores ministros.

Señor ministro Cossío Díaz, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, señor presidente.

Yo coincido con usted en que no debía formar parte, porque la manera en la que se abordó el proyecto una vez que, como nos explica el señor ministro Azuela, éste fue remitido de la Segunda Sala al Pleno, se llevó a cabo el estudio; es llevando a cabo un análisis de los elementos de prueba que se ofrecieron por las distintas partes, justamente para precisar si se daba o no esta afectación ¿en qué condiciones, qué ámbito?, etcétera, etcétera.

Entonces, a mí me parece que esto no forma parte de la respuesta tal como ha sido determinada por el Tribunal Pleno; porque esto sí sería tanto, como, prácticamente todo el Considerando Décimo, entrar a analizar si se dan o no las condiciones de afectación y estaríamos yendo más allá de lo que nosotros mismos acabamos de votar en este momento, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor presidente.

Era en el mismo sentido, como se aceptó que fuera realmente el interés restringido, no puede abarcar este tipo de pronunciamientos, puesto que únicamente estaríamos a la contestación.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls Hernández, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, en el mismo sentido, señor presidente.

Yo coincido con el proyecto acerca de que el Oficio impugnado, no transgrede la garantía referida al medio ambiente, prevista en el artículo 4º, constitucional; porque de las pruebas periciales que se

desahogaron en este asunto, se desprende que no demuestran, se produzca en el Estado de México, una afectación tal, que le impida garantizar a su población un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Además, efectivamente, como lo sostiene la consulta, no compete a este Alto Tribunal determinar o decidir el nivel de afectación ambiental, derivado de la explotación de los mantos acuíferos, materia de la litis, en que se afecta el medio ambiente; pues ello corresponde a las autoridades creadas, constituidas precisamente para esa finalidad.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela, pidió usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, únicamente para señalar que, como habrán advertido en este asunto, solamente se destacan tres tesis: una, sobre la oportunidad para promover la Controversia Constitucional; otra, sobre la procedencia de la Controversia contra actos impugnados en una anterior en la que se sobreseyó; y la tercera, en la que, ¡ah, hay cuatro tesis, perdón!; la tercera que establece: “**DERECHO A UN AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR PERSONAL, EL ARTÍCULO 4º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ALCANCE DEL MISMO**”; esto siento que debe eliminarse porque corresponde a la parte de la ponencia donde centraba estas cuestiones sobre ambiente, salud, cuestiones ambientales; y la cuarta, que se refiere a que el actual Distrito Federal, es el que tiene los derechos que obtuvo su antecesor, que fue el jefe del Departamento Central.

Esto ¿de qué deriva?; ya el análisis que se realice en el proyecto, pues es en torno a valoración de pruebas, lo que no se puede reflejar en una tesis, pues depende del caso concreto.

Entonces, yo coincidiría con lo que se ha dicho en cuanto excluirse del proyecto estas cuestiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, la respuesta, entiendo, ahora sustituye el señor ministro ponente, será en el sentido de que no es tema de estudio el relativo al daño ecológico o beneficio ambiental que se propone, en virtud de que no se forma parte del contenido del Oficio impugnado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo pienso, si me permite señor presidente, que al analizarse la causa de improcedencia relativo al interés legítimo y restringirse en la forma como nueve votos lo decidieron, ahí ya se señala todo lo que debe excluirse, que es lo que no tiene que ver con el oficio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se excluye Décimo Considerando.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Pues nada más para preguntar, entonces, todo lo del estudio de la violación al derecho fundamental, a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de la persona, lo sacamos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Ya se decidió por la mayoría, fuera, eso no se estudie. No nos interesa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, no hemos votado todavía, es decir, decidimos ya que solamente el contenido del oficio, es lo que será motivo de estudio por la legitimación restringida derivada de la solicitud. El proyecto con todo y esto propone el estudio del Considerando Décimo y tres de los señores ministros, incluyendo al ponente, se han manifestado en el sentido de suprimir el Considerando Décimo y que al tratarse el tema de la legitimación restringida, se precisen aquellos planteamientos que no serán motivo de pronunciamientos, entre ellas éste.

Adelante señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. Entonces, sí yo, que simpatizo tanto con esta parte del proyecto, pues sí pienso hacer un voto relacionado, apoyando el proyecto desechado, en esta parte de que sí es conveniente el estudio del medio ambiente, porque se rescata aquí en el proyecto el espíritu original del criterio Temixco, y se entra al fondo al estudio de estos planteamientos; y también recordar que la Controversia Constitucional 95/2004, también planteada por el Estado de México, el asunto del relleno sanitario del Bordo Poniente, el Alto Tribunal analizó diversos argumentos vertidos por el Estado de México, tendientes a evidenciar que con la resolución combatida, se vulneraban entre otras disposiciones el 4º de la Constitución, y esta situación fue analizada con mucho detalle en aquel asunto, a la luz de los dictámenes periciales ofrecidos en el juicio de la controversia constitucional.

Entonces, todo esto con lo que yo simpatizaba, pues se quita.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo voto en contra de que se quite, pero pues ya, ya se fue.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención en este tema?

Sí señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo me adhiero al también al voto concurrente del ministro Góngora, ya lo hicimos en alguna otra ocasión, y precisamente con las mismas palabras traigo rescate Temixco, en este Considerando Décimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo quisiera nada más hacer una aclaración señor presidente, no es que esto sea un problema de si nos gusta, o no nos gusta, nos interesa, o nos parece bonito o feo, yo creo que esto no es lo que estamos discutiendo en el Tribunal Pleno, creo que en el caso que se cita del Bordo Poniente, en la controversia, las partes pudieron satisfacer los requisitos procesales, que son las reglas mínimas que esta Suprema Corte tiene que observar para poderle dar legitimación a las partes y poder intervenir en el proceso; creo que lo que acabamos de votar en una determinación, que hasta donde entiendo, obliga a las partes, a nosotros pues, en la conformación de este órgano Colegiado, es un tema diferente, lo que hemos determinado es que, la forma en la que planteó su solicitud es el gobernador del Estado de México, y la forma en que fue contestada esa solicitud es por parte del secretario, que hemos venido haciendo referencia y la remisión a la Comisión de Agua, no satisface ciertos estándares mínimos, a mí me parece que es muy complicado, además de muy peligroso entender, que porque el asunto involucra determinado tipo de derechos fundamentales, podemos saltar reglas procesales, creo que la característica de un órgano jurisdiccional es acatar las reglas procesales que se le establecen, para no convertirse en un órgano autoreferente y por ende extraído completamente al juego

democrático; entonces me parece que en ese sentido, un tema tan importante como el que estamos viendo, pudo analizarse en Bordo Poniente, porque precisamente las partes pudieron satisfacer sus requisitos procesales, y no se puede ver aquí porque no lo lograron. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor presidente.

A mí me da la impresión de que estamos reciclando discusiones que ya tuvimos. ¿Cuál fue el acto cuya invalidez se demandó? El oficio 1365 de junio del año 2003, mediante el cual se contestó la pretensión del Estado de México acerca de que la federación reasumiera la administración, extracción y conducción de los sistemas de las aguas subterráneas del Alto Lerma y de Chiconautla.

Para esta petición se dieron muchísimas razones, pero esta es la petición que se demanda, esto es lo que fija la litis, esto ya se votó. Este es el único tema. Ahora se pretende que los temas que se dan como argumentos sean centrales de petición de anulación, y esto no puede ser así, va en contra de lo que ya votamos.

Estoy desconcertado.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo puse a consideración este considerando porque así viene en el proyecto, ya el señor ministro ponente nos ha dicho que cambia el proyecto y que suprimirá el Considerando Décimo, puesto que solamente los señores ministros Sánchez Cordero y Góngora Pimentel votaron en contra de esta decisión de suprimir el Considerando Décimo, a los demás ministros les consulto en votación económica si estamos de acuerdo con la modificación que propone el señor ministro ponente.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Hay mayoría de nueve votos en el sentido de: De acuerdo con la supresión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Y para facilitar la conducción, en los siguientes temas pediré en primer lugar su opinión al señor ministro ponente, para ver si deja en pie el tema o lo modifica.

En cuanto al Considerando Décimo Primero, cuyo resumen aparece en la página XVII de la síntesis, del problemario puesto a nuestra disposición, la pregunta se formula en estos términos: ¿Es ilegal el oficio impugnado porque no señala los motivos y fundamentos en que se sustenta?

Señor ministro ponente.

(EN ESTE MOMENTO ABANDONA EL SALÓN DE SESIONES EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.)

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Creo que éste sí es valedero, exactamente puede ser un vicio del oficio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a consideración del Pleno el Considerando Décimo Primero, que contesta la fundamentación y motivación del oficio impugnado.

Si no hay opinión...señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Nada más una pregunta. Se había dicho que se asemejaba a un derecho de petición, si se asemeja a un derecho de petición, la idea es que una vez contestada se está satisfaciendo prácticamente la respuesta.

Ahora, esto implica que ya analicemos las razones y los fundamentos del oficio. ¿Esa sería la idea fundamental o nos

ceñimos a que si es un derecho de petición basta con su contestación?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es esto que acaba de decir, señora ministra.

Por favor, señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PONENTE.- Yo pienso que en la posición que sustentó el señor presidente, que fue seguida por la mayoría, no solamente es el derecho de petición, porque esto de la petición evidentemente fue satisfecho; más bien fue la fundamentación y motivación que se dio en el oficio al responder la petición del Estado de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con esta aclaración de que sí podemos sanear los vicios propios de la decisión contenida en la respuesta, sigue a consideración del Pleno el Considerando Décimo Primero.

No habiendo intervenciones, les consulto si se aprueba en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE DE DIEZ DE LOS SEÑORES MINISTROS)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Hay unanimidad de diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es intención de voto.

Doy por superado este tema y paso al Considerando Décimo Primero, cuyo resumen aparece en la parte final de la página XVIII.

(EN ESTE MOMENTO, SE REINTEGRA EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO AL SALÓN DEL PLENO).

La cuestión aquí se formula en los siguientes términos: El oficio impugnado transgrede el artículo 16 constitucional porque no

resuelve a plenitud la solicitud que se realizó acerca de reasumir la administración de los sistemas de extracción y conducción de agua del Alto Lerma y de Chiconautla, sino que la turna para su solución a una autoridad incompetente como es la Comisión de Agua y Drenaje del área Metropolitana.

Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Naturalmente también queda comprendido lo que se estimó que se debía examinar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno este Considerando Décimo Primero.

Si no hay participación.

Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¿Se refiere esto al convenio también?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es únicamente al hecho de que si el oficio impugnado transgrede el artículo 16 constitucional por haber dado esta respuesta, el proyecto propone que no hay esta trasgresión.

Si no hay participaciones consulto al Pleno intención de voto de manera económica sobre este punto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay unanimidad de once votos señor en favor de esta parte del Considerando Décimo Primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasemos entonces al Considerando Décimo Segundo, resumido en las páginas XX y siguientes, en el que se resuelve la siguiente cuestión.

Es ilegal el oficio reclamado porque los instrumentos jurídicos celebrados por el antes Departamento del Distrito Federal, al amparo de los cuales se explotan aguas nacionales del subsuelo del Estado de México, no pueden entenderse referidos al actual gobierno del Distrito Federal.

Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: También en este otro punto, aun estamos presentando un proyecto de tesis en relación con este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno el tema.

Si no hay participaciones consulto su intención de voto de manera económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay unanimidad de once votos en favor de esta parte del Considerando Décimo Segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo doy por superado y llegamos al considerando Décimo Segundo resumido en la página XXII del problemario.

La cuestión que aquí se resuelve es la siguiente.

Es ilegal el oficio impugnado porque hace alusión a la figura de la causahabiente respecto de la cual se propone que no existe en el derecho administrativo.

Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: También es propio del tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda a consideración del Pleno.

Si no hay participaciones les consulto intención de voto de forma económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay manifestación unánime de intención de voto en relación con esta parte del Considerando Décimo Segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Doy por superado este considerando.

Llegamos al considerando Décimo Tercero resumido en la página XXIII del problemario, en el que se contesta la siguiente cuestión.

Es ilegal el oficio impugnado porque no debió apoyarse en el artículo Segundo Transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: También es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda a consideración del Pleno este Considerando Décimo Segundo.

Si no hay participaciones consulto intención de voto en forma económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay manifestación unánime de intención de voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estimo superado esto y llegamos al Considerando Décimo Tercero resumido en la página XXIV del problemario al final, y la cuestión que aquí se resuelve es la siguiente:

Es ilegal el oficio impugnado porque sólo las dependencias y organismos federales, estatales y municipales podrán ser sujetos de asignación de aguas nacionales, pero no las entidades federativas como el Distrito Federal.

Señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: También, es el tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda a consideración del Pleno.

No habiendo participaciones les pido intención de voto de manera económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay manifestación unánime en favor de esta parte del Considerando Décimo Tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Llegamos al Considerando Décimo Cuarto resumido en la página XXVI del problemario, en el que se resuelve la siguiente cuestión:

Es ilegal el oficio porque contrariamente a lo que ahí se señala, el Convenio de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y sus adiciones, no fue firmado por tiempo indefinido sino que sólo se permitió la extracción de aguas en forma temporal. Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, además de que también está dentro de lo restringido, quiero hacer aquí una aclaración, porque un poco en el proyecto se afirma que es cierto que hay una contradicción, yo creo que eso se debe eliminar, en realidad el estudio concatenado de todo lo que se dice revela qué es lo que realmente sucedió, entonces es problema de expresión que como que reconoce que hay una contradicción y luego explica que no existe la contradicción, entonces lo cambiaríamos para que no hubiera lugar a duda en cuanto que del estudio integral no solamente no existe la contradicción sino que el Convenio de 14 de diciembre de 1966 y sus adiciones fue firmado por tiempo indefinido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con estas modificaciones que hace el señor ministro ponente queda a consideración del Pleno, el Considerando Décimo Cuarto, no habiendo participaciones consulto la intención de voto en forma económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay manifestación unánime de intención de voto a favor de esta parte del Considerando Décimo Cuarto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se estima superada esta parte del proyecto y llegamos al Considerando final que es el Décimo Quinto, en el que se aborda el tema siguiente: es ilegal el oficio controvertido, porque debe dejar de tener vigencia el título de concesión de 4 de marzo de 1996, en virtud de que en su emisión se contravino la Ley de Aguas Nacionales y el Decreto de veda para la región del Valle de Toluca, Estado de México, que forma parte de la Cuenca Alta del Río Lerma, Alto Lerma. Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: También queda comprendido en el tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno, este Considerando Décimo Quinto, si no hay participaciones consulto a los señores ministros intención de voto de manera económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Hay manifestación unánime en favor de esta parte del Considerando Décimo Quinto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los puntos decisorios señor ministro ponente son los mismos que ya estaban o han sufrido alguna modificación. Señor ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, antes de los puntos resolutiveos, me parece que hay un tema que sí vale la pena poner a consideración que está en el

Considerando Décimo Sexto que es una exhortación que a mí me parece que podríamos eliminar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Pues como yo pienso que todo lo que queda en exhortación, en recomendación, en sugerencia, es decir que no tiene efectos vinculatorios, como a veces dice el señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, son como llamadas a misa, es decir que hace caso el que quiere y el que no, no hace caso, yo lo eliminaría con gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se elimina. Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Que gusto me da que se haya suprimido esa llamada a misa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo estando de acuerdo con todo lo que ya hasta ahorita se ha aprobado, nada más quisiera suplicar, como se ha aceptado el interés legítimo de manera restringida, señalar al principio o al final del análisis de los considerandos que esto se está refiriendo exclusivamente a la fundamentación y motivación de la contestación, sin perjuicio de que si más adelante a través de los medios jurisdiccionales o administrativos que existen llegaran a

solicitar la revocación de la concesión o la terminación de los convenios que esto escapa por completo a la controversia constitucional, porque no sea que después digan, es que la Corte ya dijo que estaba bien dicho que no se diera por terminado el convenio o que no se diera por revocada la concesión, entonces yo nada más quisiera que se precisara que lo único que se está analizando es la fundamentación y motivación de la contestación que se le está dando al oficio que propicio la petición del gobernador.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, el Considerando Décimo Sexto ha quedado eliminado, así lo ha propuesto el ministro ponente.

Y en este otro tema, señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: A mí me parece que no hay que adicionar nada, simplemente ya en el momento en que se tratará el tema del interés legítimo restringido, ahí ya quedará claramente que el análisis de fondo se hará exclusión sobre los problemas del contenido del oficio.

Y entonces, ya no es necesario hacer otro tipo de exhortación para que sientan que pueden hacer valer; no, pues, si tienen posibilidad de hacerlo, pues evidentemente lo harán.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si lo va a hacer en el estudio de la legitimación, estoy conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien, los Puntos Resolutivos!

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Quedan como están.

LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CARECE DE LEGITIMACIÓN; ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA CONTROVERSIA, DE ACUERDO CON LO DESARROLLADO EN

LOS CONSIDERANDOS NOVENO A DÉCIMO CUARTO, ahí sería, porque se elimina el Décimo; entonces, noveno a Décimo Cuarto; ahí sí habría una pequeña variación, al eliminarse el Décimo, se recorren y entonces, sería de acuerdo con lo desarrollado en los considerandos Noveno a Décimo Cuarto; el Décimo Sexto, ¿había un Décimo Sexto?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, era la exhortación.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Ya estaba eliminado de antemano.

Entonces, como ya no habrá Décimo Sexto, entonces queda bien Noveno a Décimo Cuarto.

Y luego, **SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL OFICIO Y PUBLÍQUESE.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me suenan un poco contradictorios los puntos Primero y Segundo; porque dice: "La Secretaria de la Diputación Permanente..."

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Es que en realidad, también firmó la Controversia la secretaria y hay un punto en que esto se analiza y se dice...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por la presidenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La presidenta.

¿Están de acuerdo los señores ministros?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ahora sí tomamos ya la votación definitiva del asunto, señor secretario por favor, con

los Puntos Resolutivos que ha dado cuenta el señor ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Reitero como definitivos mis votos, en su sentido material y los propositivos, estoy de acuerdo con ellos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En los mismos términos, yo estuve en contra de considerar que la demanda se había presentado en tiempo, y considero que no se produjo ninguna afectación al Estado de México.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo también, consideré que era improcedente, pero dada la votación mayoritaria, voto en el fondo conforme lo propone el proyecto modificado que presenta el ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con las mismas reservas que expresó el ministro Cossío, voto a favor del proyecto modificado, con los Puntos Resolutivos propuestos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Voto en contra del proyecto modificado y solicito que se me pasen los autos para formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Ratificó mis votaciones con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto modificado, en lo relacionado con la falta de interés jurídico, en acatamiento a la votación mayoritaria, advirtiendo que haré voto particular en relación con la improcedencia por falta de interés jurídico y que será básicamente lo que había sido mi proyecto originario presentado en la Sala.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Ratifico las intenciones de voto que manifesté y voto por el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también, ratifico todas mis votaciones y haré voto particular y concurrente en algunos temas como el de medio ambiente.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto y con las modificaciones propuestas por el ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto a favor del proyecto, con las mismas reservas que expresó el ministro Cossío.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente. Hay mayoría de diez votos en favor de los resolutivos del proyecto; un voto en contra del señor ministro Góngora. Y formularon reservas en relación con el interés jurídico los señores ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, el ministro Azuela Güitrón y usted señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Después de que haga usted la declaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Cuando ya queda aprobado un proyecto, como que lo más pragmático es ya no plantear problemas, pero creo que por honestidad intelectual debo plantear un problema.

Tengo la sensación de que hubo mayoría de votos por la improcedencia, aunque uno por la extemporaneidad y otro por la falta de interés jurídico, pero finalmente hubo minoría por la procedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Perdón señor ministro.

Cuando tomamos estas decisiones no estábamos completos y yo aclaré que eran votaciones definitivas en el momento en que discutimos las causales de improcedencia, porque de lo contrario, pues esto nos llevaría ahora mismo a debatir lo que acabamos de votar ya, unánimemente. Es decir, diez votos con los puntos resolutivos y lo demás son reservas.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Por sentido práctico lo acepto, porque además al reconocerse validez, pues no hay gran diferencia en cuanto a otra decisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias señor ministro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Me faltó una aclaración. Tomando en cuenta precisamente la aclaración que usted hizo de que eran votaciones definitivas, en el Acta se consignó que el Tribunal Pleno determinó esto; determinó esto para que así no tuviera que modificarse el resolutivo; está consignado en el Acta y de la razón correspondiente de que hubo, de determinaciones del Pleno en estos dos temas: oportunidad y procedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Era muy importante que fueran definitivas para poder continuar la discusión del proyecto.

Dé cuenta con el siguiente asunto.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Ya que hizo la declaratoria señor, para reservar el derecho a formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Ah sí! ¿Y tomó nota de la petición del ministro Góngora?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- En el mismo sentido señor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Y si el ministro Cossío acepta, yo me sumaría para que fuera voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Yo haré voto particular también; concurrente en algunos puntos y contrario en otros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si el señor ministro Cossío me permite. Yo también signaré el voto particular que tiene que ver con el tema de extemporaneidad de la demanda.
¿Tomó nota de todo eso señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, sírvase dar cuenta con el siguiente asunto. Con mención de quiénes estamos impedidos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-

Sí, cómo no señor. Con mucho gusto.

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO 2/2006 INTERPUESTO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS EN LA DILIGENCIA DE 2 DE JUNIO DE 2006, EN LA QUE SE CELEBRÓ JUNTA DE PERITOS EN LOS JUICIOS ORDINARIOS CIVILES FEDERALES 1/2005 Y SU ACUMULADO 4/2005, RELATIVOS A LAS DEMANDAS PROMOVIDAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN CONTRA DE CONSTRUCTORA ERPO, S. A. Y TECNYCO DEL NORTE, S. C.

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN.

SEGUNDO.- SE CONFIRMAN LOS AUTOS RECURRIDOS DICTADOS EN LA AUDIENCIA DE JUNTA DE PERITOS CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS, EN EL CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA Y DEMANDADA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 1/2005, Y SU ACUMULADO 4/2005.

NOTIFÍQUESE; "..."

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE SESIONES EL SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO).

La Secretaría informa que la Segunda Sala, en su sesión de dieciocho de agosto de dos mil seis, calificó de legal el impedimento que para conocer del asunto hizo valer el señor ministro Genaro David Góngora Pimentel, y el Tribunal Pleno, en la sesión celebrada el primero de octubre de dos mil siete, calificó de legales los impedimentos, que para conocer también del mismo asunto hicieron

valer el señor ministro presidente Ortiz Mayagoitia, el señor ministro Azuela Güitrón y el señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Perdón, para hacer una moción señor presidente.

Yo también le pediría, me distraje, al señor ministro Cossío me permitiera firmar el voto por extemporaneidad.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Gracias señor. Cómo no.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, pero aquí hay una cosa señor ministro Valls, no estuvo usted.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- En esa votación no estuve; en la anterior yo había manifestado mi intención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pero lo dijimos que a pesar de que no estaba, se tomó muy en cuenta su ausencia.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Mi posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Al tomarse esa decisión.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo le pido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Entonces retiro la petición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy atentamente que reconsidere.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, pues estamos impedidos como ha dicho el señor secretario: los ministros Góngora Pimentel y el ministro Azuela Güitrón, y el ministro Valls y un servidor, quedan siete ministros, esperamos el regreso del señor ministro Aguirre Anguiano, para pedirle que como decano el lleve la dirección en la discusión de este asunto, y que podamos salir quienes estamos impedidos. Sí señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por motivo de la ausencia del señor ministro Aguirre, no sé si podríamos adelantar el receso, y para volver ya cuando estemos integrados, es una petición señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues se obsequia esa petición, y los ministros impedidos después del receso ya no regresaremos. Se decreta el receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:15 HRS.)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUIRRE ANGUIANO: Se abre la sesión, todo indica que por razón de bicedecanatos sucesivos de compañeros nuestros, que se han declarado in cursos en causa de impedimento he de presidir esta sesión, estimo que con fundamento en lo dispuesto por la fracción XI del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En ese mérito continúa el asunto a discusión, tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, en este asunto como ustedes recuerdan este recurso en apelación 2/2006-PL que deriva de los juicios ordinarios civiles federales 1/2005 y su acumulado 4/2005 en donde se recurrió por el Consejo de la Judicatura Federal, determinado tipo de actuaciones, ya había sido visto el cuatro de octubre de dos mil siete y por una mayoría de cinco votos contra dos, fue rechazado el proyecto del anterior ministro ponente, me fue returnado, se los estoy presentando ahora a su consideración y el tema, como ustedes recuerdan, es analizar los acuerdos dictados en la diligencia celebrada el dos de junio de dos mil seis, en los juicios ordinales que he mencionado hace un momento.

En la página cuarenta y dos del proyecto, se analiza en primer lugar, una condición sobre agravios inoperantes y así se califican en primero, cuarto y sexto que están relacionados con el artículo 148 y los artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles y posteriormente los agravios segundo, tercero quinto, séptimo y octavo se declaran infundados.

Respecto de este asunto he recibido dos muy amables sugerencias, por una parte la de la señora ministra Luna Ramos, en cuanto me solicita y por supuesto que estoy de acuerdo en precisar ciertas condiciones que se dieron en la manera en que se celebró la audiencia, señor presidente y por otro lado, también una nota muy atenta de la señora ministra Sánchez Cordero, en cuanto me pide que aborde la relación entre los artículos 79, 80 y 148 con mayor amplitud, cosa que por supuesto estoy de acuerdo y ese sería el proyecto que estaría sometiendo a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro, ante el hecho de que ningún ministro más desea hacer uso de la palabra, pongo a su amable determinación el proyecto, que se vote señor secretario, tome la votación por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto modificado, pero hago reserva respecto a la procedencia.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, yo estoy por la procedencia y desde luego con el proyecto que ha modificado el señor ministro.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy a favor del proyecto haciendo la observación que el tema de procedencia ya había sido votado y tal y como lo explicó el ministro Cossío, es cosa juzgada; sin embargo las reservas, es oportuno que se manifiesten.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de siete votos en favor del proyecto, y los señores ministros Gudiño Pelayo y usted señor ministro presidente en funciones Aguirre Anguiano, formularon reservas en cuanto a la procedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: EN CONSECUENCIA EL ASUNTO QUEDA RESUELTO EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.

Señores ministros, el día de hoy tenemos una agenda pesada respecto de los otros temas que nos han de ocupar. Estimo conveniente dar por concluida la sesión del día de hoy, y citar a ustedes para el día de mañana a la hora acostumbrada, en donde presidirá como de costumbre el señor ministro Ortiz Mayagoitia. Se levanta la sesión.

(SE TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS).